



INFORME-PROPUESTA CONTESTACION A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. PEDRO JESÚS SÁEZ CRUZ DENTRO DEL PLAZO DE PERIODO DE INFORMACION PUBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Vistas las alegaciones de 27 de octubre de 2021 presentadas por D. Pedro Jesús Sáez Cruz, en calidad de Presidente de la Asociación de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social FEACEM CLM, CIF G45816345, con domicilio en Avenida Río Boladiez, 64 A, 45007 de Toledo, en contestación al periodo de información pública del Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo, publicado mediante Resolución de 22/09/2021, de la Dirección General de Programas de Empleo), se procede a la contestación de las mismas, en el siguiente sentido:



ALEGACIÓN Nº1: La alegación se refiere al artículo 2.2. c): *Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*". Alega el interesado entendemos que este requisito, interpretado de manera literal, puede suponer un obstáculo para que un CEE pueda contratar servicios con una empresa ubicada fuera de la comunidad, establecer un enclave laboral, o incluso suministrar productos fuera de la misma. A fin de evitar esta situación desfavorable para los centros especiales de empleo, se propone la siguiente redacción: "c) Desarrollar su actividad principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

PROPUESTA: DENEGATORIA

Justificación: Toda vez que mediante Real Decreto 383/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se traspasó esta comunidad autónoma las funciones de calificación y registro administrativo atribuidas al Ministerio de Trabajo, dentro de su ámbito territorial, no puede aceptarse esta alegación, en tanto cada Comunidad Autónoma tiene asumidas las funciones de calificación y registro en sus respectivos territorios, por lo que la calificación no puede extenderse a un ámbito superior al de esta región, y por ende, la actividad a desarrollar. A mayor abundamiento, la normativa que regula esta cuestión en otras comunidades autónomas también prevé este requisito.

ALEGACIÓN Nº2: La alegación se refiere al artículo 2.2. h) "*Disponer de los servicios de ajuste personal y social que deberán estar en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo precise, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social,*



aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre. Alega el interesado que es posible que la expresión “*titulaciones profesionales*” que se ha utilizado no resulte demasiado exacta. Muchas de las titulaciones que tendrán las personas integrantes de los servicios de ajuste personal y social serán títulos universitarios (grado en psicología, pedagogía, fisioterapia, etc.). En otros casos, podrá tratarse de personas con experiencia equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 469/2006. También hay que mencionar que el artículo 43 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social al que se refiere el apartado h), establece que los CEES deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social, y también define qué se entiende por estos servicios, pero no concreta la titulación que precisan los componentes de los servicios”, a lo que propone una nueva redacción.

PROPUESTA: ACEPTACIÓN PARCIAL

Se ha adecuado el contenido del artículo 2, en los apartados h y f:

“h) Prestar a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Previsión de tener en plantilla al personal técnico y de apoyo que deberán estar en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo precise, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre”

En cuanto al desarrollo de los servicios de ajuste personal y social que pretende que realice en la normativa autonómica, se le indica que no es posible, en tanto ha de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, toda vez que se incardina dentro de la competencia básica estatal de la legislación laboral conforme al artículo 149.7ª de la Constitución Española.

ALEGACIÓN N°3: La alegación se refiere al artículo 2.2. a) “*Poseer personalidad física o jurídica, con ánimo o sin ánimo de lucro, público o privada.*” Alega el interesado que “No es correcto el término “personalidad física”, ya que solo existe “personalidad jurídica”, que es la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones. La personalidad jurídica la poseen tanto las personas físicas como las jurídicas, y propone sustituir “personalidad física o jurídica” por “Ser persona física o jurídica”.





PROPUESTA: ACEPTACIÓN PARCIAL

Justificación: Se ha modificado la redacción del artículo 2.2 a) en tal sentido: “*Estar constituidos por persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, pública o privada*”.

ALEGACION Nº4: La alegación se refiere al artículo 4.1.c) 1º: *Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento donde se ubique el centro, o en su caso, cualquier autorización y licencia de los organismos competentes que resulte necesaria para la apertura y funcionamiento de la empresa o centro y de la actividad o actividades a desarrollar, específicamente referidas al centro, o en su caso centros de trabajo que se refiera la solicitud*”. Indica que en algunos organismos oficiales los plazos para emisión de licencias de apertura, actividad o similares, pueden demorarse mucho tiempo. Sería conveniente prever en estos casos, la sustitución de la licencia por la presentación de la solicitud de licencia, ante el organismo pertinente, y un compromiso de la entidad de aportar la licencia tan pronto sea emitida. En tal sentido, el interesado propone añadir al texto del artículo 4.1.c) 1º “*Si en la fecha de la presentación de la solicitud de la calificación no se hubiera obtenido la licencia, se podrá aportar la solicitud de licencia, presentada ante el organismo pertinente, además de un compromiso de la entidad solicitante de la calificación, de aportar la licencia al Registro de Centros Especiales de Empleo, tan pronto sea emitida.*”

PROPUESTA: DENEGATORIA

Justificación: Toda vez que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización mediante el cual la Administración urbanística realiza un control reglado de legalidad sobre las obras o usos de suelo o cualquier acto de transformación urbanística solicitado por el promotor de las mismas, con carácter previo a su realización, cabe admitir tal propuesta en tanto queda acreditada la legalidad del acto administrativo a actividad sometida a licencia con carácter previo a la calificación. Así, dado que el procedimiento de calificación es a instancia de parte, la entidad deberá ser diligente al solicitar la correspondiente licencia con la premura suficiente, de acuerdo con el plazo determinado en las ordenanzas municipales, a efectos de poder aportar la licencia en su expediente de calificación.

ALEGACION Nº 5: La alegación se refiere al artículo 4.1.d), “*Documentación acreditativa de la plantilla de las personas trabajadoras: 1º Relación nominal de las personas trabajadoras del centro, distinguiendo tanto las personas con discapacidad como sin discapacidad; 2º Copia de los contratos laborales suscritos con todas las personas trabajadoras del centro; 3º Certificados de discapacidad de las personas trabajadoras, solo en el caso de se opongán a su consulta*”. Indicar que en muchas ocasiones la solicitud de una nueva calificación de Centro Especial de Empleo, supone que aún no se tenga





contratada a la plantilla que va a trabajar en el centro, ni se conozca con tanta antelación su identidad. El interesado propone añadir al final del texto del artículo 4.1.d) En caso de que el Centro Especial de Empleo no haya iniciado la actividad en el momento de presentar la solicitud de calificación, se aportará una declaración responsable, dónde el Centro Especial de Empleo se comprometa a tener una plantilla con discapacidad no inferior al 70%, a facilitar al personal con discapacidad de centro la formación y el apoyo adecuado para su desarrollo personal y profesional, y a aportar la documentación e información relacionada en el artículo 4.1.d) en el momento en que se inicie la actividad.



PROPUESTA: ACEPTACION PARCIAL

En atención a sus alegaciones, en el artículo 4.1 d) del proyecto de decreto, se ha incluido un nuevo párrafo (que recoge en parte sus pretensiones) con el siguiente contenido: *“En caso de entidades de nueva creación que no hayan iniciado la actividad con anterioridad, la calificación de la misma como centro especial de empleo queda demorada a la justificación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la resolución, del cumplimiento de los compromisos especificados en los apartados 2º y 3º y detallar el volumen y distribución de la plantilla en ese momento. En caso contrario, la resolución por la que se califica como centro especial de empleo quedará sin efecto.”*

ALEGACION Nº 6: La alegación se refiere al artículo 4.2. *“Además, en el supuesto de centros especiales de empleo de iniciativa social previstos en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, deberán acreditar las condiciones establecidas en dicho precepto para su consideración como tales, a través, en cada caso, del contenido de sus escrituras, sus estatutos o acuerdos sociales.”* Indica el interesado que de acuerdo con el artículo 43.4 citado, las características que deben reunir los centros especiales de empleo de iniciativa social son:

Titularidad: estar promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.



Reinversión de sus beneficios: que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Entendemos que mediante los requisitos que establece el artículo 4.2 antes transcrito, pueden resultar difícil la acreditación de las circunstancias que deben caracterizar a los centros especiales de empleo de iniciativa social, especialmente, las referentes a la titularidad del centro.

Por ello se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del Artículo 4.

“2. Además, en el supuesto de centros especiales de empleo de iniciativa social previstos en el artículo 43.4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, deberán acreditar:

1. Titularidad del centro especial de empleo.

a) En el caso de centros especiales de empleo promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, deberán presentar:

1º En el caso de estar promovido el CEE por entidades cuya forma jurídica evidencie su falta de ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o cooperativas de iniciativa social), se deberá acreditar su personalidad jurídica mediante la escritura de constitución y, en su caso, acreditación de inscripción en el registro correspondiente.

2º En el resto de los casos se deberán presentar los estatutos u otra documentación de la entidad promotora mediante la que se pueda verificar su carácter social.

b) En el caso de centros especiales de empleo cuya titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, se deberá presentar:





1º Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de corresponder la titularidad de las acciones o participaciones de la sociedad a alguna de las entidades enumeradas en el apartado a) anterior.

2º Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de pertenecer la sociedad a un grupo social en el que la sociedad dominante sea una de las entidades mencionadas en el apartado a) anterior.

3º Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad sin ánimo de lucro o de carácter social titular de más del 50 por ciento del CEE, mediante la documentación mencionada en el apartado a) anterior, en función del tipo de entidad de que se trate.

2. Acreditación de la aplicación de beneficios:

Se deberán presentar los estatutos de la entidad o la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, donde conste el compromiso por parte del máximo órgano de gobierno de la entidad de destinar los posibles beneficios a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad, mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

PROPUESTA: ACEPTACIÓN PARCIAL

Justificación: El artículo 4.2 de la propuesta de Decreto autonómico transcribe lo dispuesto en el artículo en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la ley General de Seguridad Social, al exigir para la acreditación de la iniciativa social, escrituras, estatutos o acuerdos sociales, toda vez que la legislación laboral es una competencia estatal según el artículo 149.7ª de la Constitución Española, por lo que esta comunidad no puede atribuirse la facultad de desarrollo de la misma, ya que le corresponde la competencia de la de ejecución de la legislación laboral en los términos previstos en el artículo 31.11 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

No obstante, en relación a lo anterior, se le indica que en el artículo 12 referido a la memoria, entre las obligaciones para los ceeis se ha considerado conveniente incluir los siguientes apartados:

“En el caso de los centros de iniciativa social deberán presentar declaración responsable suscrita por la persona representante legal en la declare que el centro cumple los requisitos de iniciativa social y el acta de aprobación de las cuentas anuales adoptado por la Junta General u órgano equivalente, en la forma prevista en la Ley, o en su defecto, en la escritura social o estatutos sociales.





Además, en el caso de que el centro esté obligado a presentar una auditoría de cuentas anuales, deberá aportar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, informe de auditor emitido de conformidad con la normativa de Auditoría de Cuentas, en el que quede acreditado el cumplimiento de la obligación de reinversión íntegra de los beneficios, según establece el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.”

ALEGACION Nº 7. La alegación se refiere al artículo 6.1. “La solicitud de cambio de titularidad de un centro especial de empleo calificado e inscrito en Castilla-La Mancha, se presentará por la nueva titularidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la sucesión empresarial mediante el formulario que figura como anexo III, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Escritura del negocio jurídico debidamente inscrita en el registro correspondiente, y, en su caso, estatutos en los que se acredita que ha tenido lugar la continuidad de la actividad para la que fue calificada inicialmente.”

Alega el interesado que, dependiendo del volumen del trabajo del Registro Mercantil correspondiente, la inscripción de las escrituras pertinentes puede demorarse más allá de un mes. Por otra parte, en el artículo 8.2. se indica que los Centros Especiales de Empleo tendrán un plazo de dos meses para comunicar las modificaciones que afecten a los datos inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo. Por ello, sería conveniente homogenizar ambos plazos, planteando como único plazo el de dos meses.

PROPUESTA: ACEPTACION.

Se modifica el plazo de un mes establecido en el artículo 6.1, pasando a ser de dos meses.

ALEGACION 8ª: La alegación se refiere al artículo 6.1, se propone añadir nuevo epígrafe h) para recoger la casuística de cambio de titularidad en los CEES de Iniciativa Social

El artículo 6 del proyecto de Decreto establece el procedimiento a seguir en caso de cambio de titularidad de un centro especial de empleo. Esta situación reviste una especial importancia en el caso de los centros especiales de empleo de iniciativa social, puesto que la titularidad del CEE por parte de determinadas entidades, antes vistas, es uno de los requisitos básicos que se deben mantener. Se propone añadir un epígrafe h) al apartado 1 del artículo 6 con la redacción siguiente: h) en el caso de cambio de





titularidad de centros especiales de empleo de iniciativa social, además de la documentación prevista en los párrafos anteriores se deberá presentar:

i. En el caso de pasar a estar promovido el CEE por entidades cuya forma jurídica evidencie su falta de ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o cooperativas de iniciativa social), se deberá acreditar su personalidad jurídica mediante la escritura de constitución y, en su caso, acreditación de inscripción en el registro correspondiente. En el resto de los casos se deberán presentar los estatutos u otra documentación

la entidad promotora mediante la que se pueda verificar su carácter social.

ii. En el caso de que la titularidad del centro especial de empleo pase a corresponder a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, se deberá presentar:

a. Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de corresponder la titularidad de las acciones o participaciones de la sociedad a alguna de las entidades enumeradas en el apartado a) anterior.

b. Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de pertenecer la sociedad a un grupo social en el que la sociedad dominante sea una de las entidades mencionadas en el apartado a) anterior.

c. Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad sin ánimo de lucro o de carácter social titular de más del 50 por ciento del CEE, mediante la documentación mencionada en el apartado a) anterior, en función del tipo de entidad de que se trate.

PROPUESTA: DENEGATORIA

Justificación: La documentación que propone el interesado no es necesaria para acreditar un cambio de titularidad, toda vez que dicha figura atiende a una sucesión de empresa, y en tal sentido de disponer en el artículo 6.3 del proyecto de Decreto que *“la resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de calificación requerirá que ambas entidades cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen en el presente decreto para ser calificada e inscrita, debiendo asumir la nueva titular del expediente los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la calificación.”* Es decir, debe justificar que mantiene los requisitos necesarios para que se produzca la transmisión de la calificación.

ALEGACIÓN 9ª: La alegación se refiere al artículo 6.3. *“La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de calificación requerirá que ambas entidades cumplan todas las condiciones*





y requisitos que se establecen en el presente decreto para ser calificada e inscrita, debiendo asumir la nueva titular del expediente los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la calificación”.

El interesado solicita aclarar el alcance de este artículo. ¿Qué ocurre si el nuevo titular del centro especial de empleo no contaba antes de la calificación con un 70% de la plantilla con discapacidad? ¿Y si no realizaba actividades en Castilla-La Mancha? Esto puede ser una vulneración de la Ley de Unidad Mercado.



EXPLICACIÓN: En atención a la aclaración que solicita, se le indica que para que se produzca el cambio de titularidad, a saber, la transmisión de la calificación, debe quedar acreditado el mantenimiento de las condiciones iniciales por las que se otorgó la calificación. Es decir, si en cualquier momento, anterior a la solicitud de cambio, se advierte un incumplimiento de la condición de centro especial de empleo, el cedente deberá regularizar su calificación para que pueda tener lugar el cambio de titular. En tal sentido, se contiene en el derecho comparado autonómico previsiones de esta naturaleza, véase artículo 8 del Decreto 2/2015, de 9 de enero, de Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 9.5 del Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana.

Por último, se le indica que la circunstancia de que la entidad cesionaria deba continuar el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para la calificación de la entidad cedente, en modo alguno supone afirmar que se identifica con una vulneración de la unidad de mercado. Así, las cosas, entre los requisitos para obtener la calificación de centro especiales de empleo en nuestra región no se ha exigido tener domicilio social en Castilla-La Mancha y consta en el expediente administrativo de elaboración de esta norma, Informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica relativo al borrador de Decreto por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, de 16 de junio de 2021, en el que dado por cumplido el trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Así, las cosas, le indicamos que los artículos 18.2 b), 19.1 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, han sido declarados inconstitucionales y nulos por Sentencia del TC 79/2017, de 22 de junio.



ALEGACIÓN 10ª: La alegación se refiere al artículo 8.1 *“Los centros especiales de empleo están obligados a comunicar, mediante la documentación acreditativa correspondiente las siguientes modificaciones:*

i) Los grupos de empresas que se formalicen entre centros especiales de empleo, al objeto de hacer constar esa circunstancia en el asiento registral correspondiente a cada uno de los centros afectados, mediante copia de la escritura de dicho negocio jurídico”



Se solicita aclaración a qué se refiere con “grupos de empresas que se formalicen entre centros especiales de empleo”, ¿se está refiriendo a UTES, o a otro tipo de agrupación entre empresas?

EXPLICACIÓN: Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En tal sentido, el artículo 42 del Código de Comercio contiene la definición de los grupos de empresas.

ALEGACION 11ª: La alegación se refiere al artículo 11.2.f) *“Comunicar la formalización de contratos de enclaves laborales con empresas colaboradoras y sus prórrogas en el plazo de un mes desde su firma, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, conforme al anexo VI.”*

Señala que el artículo 7 del Real Decreto 290/2004, denominado Información al servicio público de empleo, regula: *“La empresa colaboradora y, subsidiariamente, el centro especial de empleo remitirá al servicio público de empleo u órgano competente en materia de registro de los centros especiales de empleo el contrato regulado en el artículo 5 de este real decreto, así como sus prórrogas, en el plazo de un mes desde su firma”.*

Se estaría invirtiendo, por tanto, el orden de esta obligación que recoge el Real Decreto 290/2004. A esto debemos añadir que Artículo 13 del proyecto de decreto, Descalificación y cancelación, considera causa de descalificación, entre otras, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en los artículos 2 y 11. Atendiendo a esto, si es la empresa colaboradora quien comunica el enclave, como establece el Real Decreto 290/2004, el CEE incurriría en causa de descalificación. Por lo tanto, se propone la redacción siguiente:

“f) Comunicar la formalización de contratos de enclaves laborales con empresas colaboradoras y sus prórrogas en el plazo de un mes desde su firma, de manera subsidiaria a la empresa colaboradora, de



acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, conforme al anexo VI.”

PROPUESTA: DENEGACION.

Dado que la Dirección General de Programas de Empleo al ejercer las funciones relativas a los centros especiales de empleo, calificación y operaciones registrales, así como la de promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad (artículo 8 e) y f) del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que establece la estructura orgánica y se fijan competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y teniendo en cuenta que, la empresa con la que el centro especial de empleo formalice el enclave puede tener o no el domicilio social en esta comunidad autónoma, para garantizar que la Administración castellano-manchega tenga conocimiento de la formalización de enclaves entre empresas de mercado ordinario y centros especiales de empleo calificados en Castilla-La Mancha, se considera adecuado mantener la redacción del actual artículo siempre el centro donde se va a desarrollar e enclave se encuentre en Castilla-La Mancha. En tal sentido, lo recoge la normativa de esta materia en la Comunidad Autónoma de Valencia y Extremadura.

ALEGACION 12ª: La alegación se refiere al artículo 12.1.” *Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos que reciban subvenciones o ayudas o cualquier tipo de compensación económica, deben presentar una memoria anual, ante la Dirección General competente en materia de integración laboral de las personas con discapacidad, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, durante el primer semestre del ejercicio siguiente al que se refiere la memoria”.* Artículo 12.3.d). El contenido de esta memoria, se ajustará a los siguientes extremos:

Información económica referida al ejercicio en el que presenta la memoria anual, y la previsión para el ejercicio siguiente. Junto a esta información se presentará documentación que acredite la presentación de las cuentas anuales en los Registros competentes de acuerdo con la naturaleza jurídica del titular del centro. Indicar que para la mayoría de las empresas el plazo para presentar las cuentas anuales finaliza el 30 de julio, por lo que sería necesario, o bien excepcionar el plazo del primer semestre para aportar el justificante de presentación de las cuentas anuales, o bien, ampliar, con carácter general, la presentación de la documentación e información de lo indicado en el artículo 12, para que también se pueda aportar dicho justificante.





PROPUESTA: ACEPTACION

Se modifica el plazo previsto en el artículo 12: *“hasta el 30 de septiembre del ejercicio siguiente al que se refiere la memoria.”*

ALEGACION 13ª: La alegación se refiere al artículo 12. El interesado solicita añadir nuevo epígrafe para recoger la información que ha de incluir la memoria anual en el caso de los CEE de iniciativa social. Indica que el artículo 12 del borrador de Decreto regula el contenido que deberá tener la memoria anual de los centros especiales de empleo. En este artículo no se mencionan las especialidades que deberán tener las memorias anuales de los centros especiales de empleo calificados como de Iniciativa Social.

Como ya se ha mencionado en las propuestas anteriores, son dos los requisitos básicos de los centros especiales de empleo de iniciativa social, la titularidad y la reinversión de los posibles beneficios.

El mantenimiento de la titularidad final del centro por parte de entidades sin ánimo de lucro o de carácter social se controlará mediante el procedimiento regulado en el Artículo 6, al que ya nos hemos referido.

La memoria anual parece el mecanismo más adecuado para verificar el cumplimiento de la obligación de reinversión de los posibles beneficios generados por el CEE.

Por este motivo, se propone que se añada un apartado f) al artículo 12 con la siguiente redacción:

f) Los centros especiales de empleo de iniciativa social, además de la documentación relacionada en los apartados anteriores, deberán presentar:

i. Cuentas Anuales de la entidad.

ii. Caso de haberse obtenido beneficios, declaración responsable del órgano competente de la entidad certificando que se ha procedido a su reinversión íntegra para creación de oportunidades de empleo para personas con diversidad funcional o discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, bien en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

PROPUESTA: ACEPTACIÓN PARCIAL

“El artículo 4.2 de la propuesta de decreto autonómico reproduce lo dispuesto en el artículo en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto





Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al exigir para la acreditación de la iniciativa social, escrituras, estatutos o acuerdos sociales, toda vez que la legislación laboral es una competencia estatal, según el artículo 149.7ª de la Constitución Española, por lo que esta comunidad no puede arrogarse la facultad de desarrollo de la misma, sino solamente la de ejecución de la legislación laboral.”

Asimismo, el apartado 7º d) del artículo 12 del proyecto de decreto recoge la información económica, para un centro especial o no de iniciativa social.

No obstante, como se ha indicado en contestación a la alegación nº 6, en el artículo 12 referido a la memoria, entre las obligaciones para los ceeis se ha considerado conveniente incluir dos nuevos apartados que vienen a recoger sus pretensiones.

ALEGACION 14ª: La alegación se refiere a la Disposición Transitoria Primera, “*Los centros especiales de empleo inscritos en Castilla-La Mancha antes de la entrada en vigor de este decreto disponen de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo, para comunicar cualquier circunstancia de las que deben incluirse en el Registro y no hayan sido comunicadas*”. Plantea el interesado que sería de gran ayuda que cada CEE tenga acceso a la información de su calificación que figura en el Registro actualmente, para poder comunicar correctamente los cambios que se hayan producido, entre otros: Nº de Inscripción Denominación social Objeto Social, Accionistas o titulares del CEE Domicilio Social, Domicilio centro o centros de trabajo Actividades económicas calificadas Representantes legales, datos de contacto Enclaves comunicados. Razón por la que propone que El Registro de CEEs de Castilla-La Mancha, con carácter previo a la publicación del Decreto de Calificación, facilitará a todos los Centros Especiales de Empleo, que figuren inscritos en Castilla-La Mancha, a través del procedimiento que se determine, la información indicada anteriormente, con el objeto de actualizar y/o modificar la información que obre en el registro, y cumplir con lo establecido en esta Disposición Transitoria Primera.

PROPUESTA: ACEPTACION PARCIAL

El artículo 1.2 del proyecto de decreto establece que “*el Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha tiene naturaleza administrativa, es de carácter de público y gratuito. Su gestión y funcionamiento se realizará por medios electrónicos*”. No obstante, lo anterior, se opta por eliminar la propuesta inicial de esta disposición transitoria, toda vez que en el artículo 8 del borrador se recogen las modificaciones de datos registrales que los centros especiales de empleo están obligados a comunicar.





En último lugar, en aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica, indicar que se ha introducido una nueva Disposición transitoria cuyo contenido es el siguiente: “Disposición transitoria primera. Centros especiales de empleo ya existentes.

“Los centros especiales de empleo ya existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que figuren inscritos en el registro correspondiente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se incorporaran de oficio al Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha.”



En Toledo, a la fecha de la firma

LA JEFA DE SERVICIO

DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO